



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que las entidades bancarias allegaron contestación de los oficios de embargo. Asimismo, informo que el Juzgado Promiscuo Municipal de urumita decretó medida de embargo con destino a este proceso. Paso para lo de su cargo,

**ANTHONY DI MAURO BARROS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N° 0015

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO:    | <b>Ejecutivo Laboral</b>                      |
| DEMANDANTE: | <b>KELLY JULIETH CASTILLA MEJIA</b>           |
| DEMANDADO:  | <b>SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S</b> |
| RADICACIÓN: | <b>44-001-4105-001-2018-00133-00</b>          |

De conformidad con el informe secretarial, el despacho observa que el Juez Promiscuo de Urumita a través de oficio 0403, solicita a este juzgado el embargo y retención del remanente a favor de la entidad demandada nueva clínica Riohacha S.A dentro del proceso promovido por la E.S.E Hospital Santa Cruz de urumita, radicado bajo el N° 2016-00224 , no obstante previo a decidir sobre la procedencia o no de la medida cautelar deprecada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita dentro del proceso 44855-4089-001-2016-00224-00, iniciado por la Ese Hospital Santa Cruz de Urumita contra la Sociedad Medica Clínica Riohacha, se requerirá al juzgado para que indique a este despacho el fundamento jurídico de la misma, en virtud de que las medidas que se han decretado durante el curso del proceso, han sido producto del análisis de la excepción al principio general de inembargabilidad frente a créditos y obligaciones de origen laboral con miras al derecho al trabajo y que por tanto, tienen privilegios frente a otro tipo de créditos, y por la naturaleza de la entidad, y recursos que maneja en cuentas bancarias, acorde como lo ha establecido la jurisprudencia. En tal sentido, en las providencias proferidas, se ha realizado el análisis propio frente a la procedencia de medidas cautelares a la ejecutada, y el oficio en comento no hace análisis alguno a este respecto, teniendo en cuenta lo referenciado en los artículos 25 de la Ley 1751 de 2015 y 594.1 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita para que explique a este despacho los fundamentos jurídicos de la medida cautelar, dado que en este proceso ha decretado medidas de embargo en virtud de excepción a la regla de inembargabilidad (acorde con la jurisprudencia). Por Secretaría, ofíciase, adjuntando este auto, y concediendo como término de respuesta cinco días,



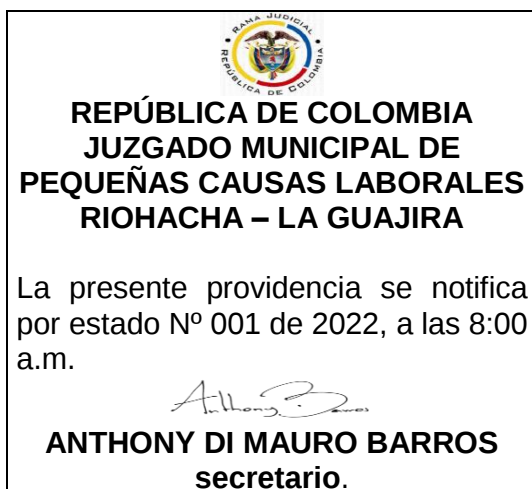
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

siguientes al recibido del oficio. Una vez recibida la respuesta, o fenecido el término aludido, ingrésese al despacho para decidir.

**SEGUNDO:** Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Jueza



Firmado Por:

**Daileth Sofia Arevalo Medina**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49095b4e4405bb7ce2dd246c5cd53989d0f41fab38f268f130969e896936d74d

Documento generado en 19/01/2022 10:18:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>